

General Roca, 03 de Junio de 2026.-

VISTA: La solicitud de sobreseimiento presentada por la Fiscalía en legajo N° **MPF-RO-03977-2022** caratulado "**V R J S/ LESIONES CULPOSAS**" en relación al imputado **V, R J, ...**

Y CONSIDERANDO: que se imputa el siguiente HECHO: Ocurrido en General Roca (RN) el día 14 de Junio del 2022 a las 09:20 horas aproximadamente, oportunidad en que R J V circulaba por calle Neuquén en sentido Norte -Sur, conduciendo una camioneta tipo utilitario marca Renault Express, dominio ... , de color blanco, cuando al comenzar el cruce para continuar por calle ..., impactó a M B O, quien circulaba en una motocicleta Mondial LD 110 MAX-RT, dominio ... por calle ... en sentido Este-Oeste. Situación que aconteció en razón del obrar imprudente, negligente y antirreglamentario de V quien violando la prioridad de paso con la que contaba la motociclista por transitar por una vía de mayor jerarquía, comenzó el acceso a la vía indicada girando a la izquierda para continuar por ... en sentido Oeste-Este interponiéndose en el carril de circulación de la Sra. O. Como consecuencia de este hecho, V el provocó a la Sra O, fractura de la base del 4° metatarsiano del pie derecho, edema óseo en base del 2°, 3° y 5to metatarsiano, lesiones que reviste el carácter de graves.-

En dicho petitorio la Fiscalía informa que en 23-04-2025, le fue otorgado al acusado V el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba, por el término de un (01) año. Que el nombrado cumplió con las pautas de conducta impuestas. Que en razón de ello entiende que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y en consecuencia dictar su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.

Por lo expuesto, y siendo admisible la petición al encontrarse reunidos los recaudos legales,

RESUELVO: I- Declarar extinguida la acción penal por cumplimiento del

plazo y condiciones de la Suspensión del Juicio a Prueba resuelta en legajo N° MPF-RO-3977-2022 conforme art. 76 ter del CP, y dictar el Sobreseimiento de R J V (conf. arts. 59 inc. 7, en función del art. 76 ter del C.P.; y 155 inc. 5° del C.P.P.), todo en relación al hecho descripto precentemente, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II- Notifíquese y cúmplase.-

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2026.06.03 12:26:30 -03'00'

Juez de Garantías